

5577/10 907

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5348  
contra Santiago Lajusticia Chueca  
de Borja ( Zaragoza )

Juez Instructor de Borja  
Se inició el expediente en 10 de 4 de 1945  
Fallado en ..... de ..... de 19.....  
Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....



907

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. en 7427-2º

A. N. 17.12.

A Lujerticia de Boya

F

808

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir

a V. S. I. testimonio deducido de la resolu-

ción dictada de la causa n.º 758.59

instruida contra Santiago Lujerticia

Chinco y ota.

para su remisión al Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de la Provin-

cia de Zaragoza

rogándole a V. S. I. se digne acusarme

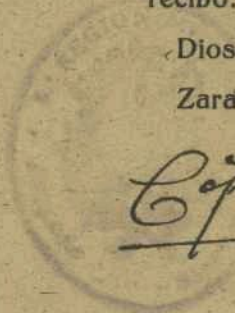
recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1944

EL Jefe de Ejecuciones

Cajinero Juan Barbero



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 788 del año 1939 contra Santiago

Lajustina Blucera por delito de asesinato e la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de abril de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Dejada*  
*Barroeta*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

209 El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Severino Lopez y a  
su juicio no es comprendido por ahora en  
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de  
1942 y procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia. - Derrunto de Fiscalia hoy 30 de Abril de 1943. - Bertifico

*[Signature]*

Providencia. - Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores. -  
Villas  
Foz de  
Barroeta

Pase al Puente

~~*[Signature]*~~

52

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bertifico



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de *April* de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y *cuatro*

*Hillanuelo*  
*Sejada*  
*Barrueta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Borja* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

F. 4679,050

ESTADO



ESPAÑOL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
**BORJA**

responsabilidades Politicas

Ilmo Sr.

Expediente numero 5048

contra

*Santiago Juyetini  
chua*

tengo el honor de elevar  
a esa superioridad por el  
superior conducto de V.I  
el expediente de respon-  
sabilidad civil que al mar-  
gen se expresa a los efec-  
tos de la providencia de  
esta fecha.

Dios guarde a v. i.

muchos años.

Borja 8 rebrero de 1947.



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

de Zaragoza.



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5348 contra Santiago Benjumea Chueca vecino de Hoya* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



Juzgado de primera instancia de Borja

Expediente de responsabilidades políticas.

Número de la Audiencia.- 5340

Número del Juzgado.- 105

Contra Santiago Lajusticia Chacra

3040

SALA 1.ª





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5348

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 788 contra Santiago Lajusticia Chueca por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente. al citase y no a los demás

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

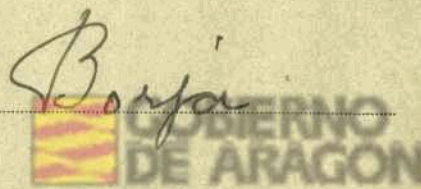
Zaragoza 10 de Abril de 1940.

El Presidente,

*José de los Angeles*



Sr. Juez de Instrucción de .....



...arrest de Tribunal de Verdad...  
...de los límites de ejecución de sentencia de la condena 788-29...  
...ante el proceso antiago la justicia Chueca y otros...  
...Juez del Subdelegado el cumplimiento de sentencia de la quinta...  
...ar el oficial de instrucción Don Cipriano Sans Haza

...que alas felices que se indicarn obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 139. - Obra Sentencia: - en la Ciudad de Zaragoza a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. - Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumario ordinario con el número 788-29 por presunto delito de rebelion contra antiago la justicia Chueca y Luciano Lalana Torre; atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor de las manifestaciones de los procesados, viste siendo vocal ponente el oficial 2.º n.º del C.J.M. Don Eusebio Dolado Gomez, - y declara que el procesado, antiago la justicia Chueca, mayor de edad, natural y vecino de Borja (Zaragoza) siendo catorce en la U.E.T. con anterioridad al glorioso movimiento nacional formando parte de una bandera de U.E.T. a la que se habia incorporado voluntariamente fu hecho prisionero en cuanta y una vez en zona roja, estuvo en contacto con un Comité integrado por prisioneros rojos que se formo en la prision del Puig en donde estuvo recluido el procesado. Este Comité fue el culpable de que se cometiese desmanes de grave trascendencia entre los que es de citar al asesinato de un prisionero apodete apellidado Antela y aunque en la participacion de este hecho no hay prueba concreta de que participase el procesado, si la hay de que inculca al los del Comité para que cometiesen los desmanes, así como de haber profert de insultos tanto a los prisioneros Nacionales como a las altas Jerarquias del Estado Nacional, hechos que se declaran probados. - y declara que el procesado Luciano Lalana Torre, mayor de edad natural de Segorbe (Zaragoza) y vecino de esta misma localidad, con anterioridad al glorioso movimiento Nacional de buena anteriores. Al igual que el procesado anterior y en las mismas circunstancias fu hecho prisionero obsequiando durante su estancia en la prision de Borja con al glorioso movimiento Nacional y denunciando como fascistas a varios prisioneros Nacionales que sufrieron vejámenes sin que se acredite que el motivo de los mismos fue el hecho exclusivo de sus manifestaciones al Comité. Profert asimismo insultos a las Autoridades Nacionales, hechos que igualmente se declaran probados. Con D.º A.º D.º que los relacionados hechos revisten los caracteres de ser delitos de auxilio a la rebelion previsto y penados en el parrafo 1.º del articulo 240 del Código de Justicia Militar de los que son responsables respectivamente por participacion directa material y voluntaria los procesados antiago la justicia Chueca y Luciano Lalana Torre, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en lo que respecta al procesado antiago la justicia Chueca y al la atenuante muy calificada de escasa peligrosidad prevista en el articulo 173 del Código Castellense por lo que se refiere a Luciano Lalana Torre. Con D.º A.º D.º que todo el mundo de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a los articulos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Penal Común en el presente caso habra de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.979 - asimismo de los preceptos citados de la Ley de la presidencia del Gobierno de 20 de enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicacion. - y declara que debe condenar y condeno a los procesados antiago la justicia Chueca y Luciano Lalana Torre como responsables de ser delitos de auxilio a la rebelion ante tipificados, a la pena de U.E.T. y U.E.T. de reclusion menor a cada uno de ellos procesados y accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena sirviendole de abono el tiempo de la prision preventiva sufrida en cuanta a las responsabilidades civiles para ser exigidas, conforme dispone la Ley de 9 de febrero de 1.979. - y el Consejo tiene el honor de proponer a la superior Autoridad judicial la peticion de la pena de prision mayor y la de Luciano Lalana Torre por la de doce años de prision mayor por considerar por via de analogia la situacion de los procesados incausados en el grupo y de las normas contenidas en la U.º C. de 20 de enero de 1.940. - y el mismo se permite llamar la atencion de la superior Autoridad Judicial por si estima pertinente que se deduce testimonio de los particulares que constan en el acte referente antiago la justicia Chueca en relacion con la desaparicion de un convecino suyo hecho prisionero en la ciudad de Teruel y en los que se imputan imputaciones contra Pedro Viamonte y otros, vez de bera de remitirse al juez que debe tramitar causa contra



que según el procesado se encuentra actualmente en prisión, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 142. - Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia a los procesados Santiago Lejusticia Chueca y Luciano Lalana Torres a la pena de Doce años y un día de reclusión menor a cada uno de ellos como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias en cuenta al primero, y con la atenuante muy calificada de excesa peligrosidad por lo que el segundo se refiere a tener del artículo 24 del C.J. con la accesoria a legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al ley de 9 de febrero de 1929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallado en esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud virtud se procede que preste v.v. su aprobación a la misma haciendo la firme y ejecutoria. Al v.v. asimismo acuerda volverse los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento de devoción de testamento, y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al primero otrosí procede por sus propios fundamentos la conmutación de la pena principal impuesta a Santiago Lejusticia Chueca por la de Doce años de prisión mayor, y la de Luciano Lalana por la de seis años y un día de igual pena. - En cuanto al segundo otrosí procede deducir el testimonio de particulares a que se alude y remitirlo al Juez que instruye la causa contra Pedro Alamento. - v.v. no obstante resolverá. - Zaragoza a 26 de Septiembre de 1942. El Auditor, Lopez Rando, rubricado. Al folio 143. - En Zaragoza a 20 de Septiembre de 1942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, devuelve la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por lo que se condena al procesado Santiago Lejusticia Chueca y Luciano Lalana Torres a la pena de Doce años y un día de reclusión menor como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendoles de pleno la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929. Respecto al otrosí de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Auditor acuerdo la conmutación de la pena impuesta a Santiago Lejusticia Chueca por la de Doce años de prisión mayor y a Luciano Lalana Torres por la de seis años y un día de la misma pena. - En cuanto al segundo otrosí por el Juez de Ejecuciones, a quien pasaran los autos para las diligencias de ejecución pertinentes, se deducirá el oportuno testimonio de particulares a que se alude para su remisión al Juez que instruye la causa contra Pedro Alamento. - El Capitan General, Monasterio.

para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza  
extiendo la presente que concuerda con su original el cual me remito de orden y visado por ... en Zaragoza a Dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

v. B. J. J. J.

R. P. J. J. J.

Providencia juez Sr. *Ramón* / Borja a *Hece*  
 de *abril* de mil novecientos cuarenta y *cinco*  
 Por recibido el precedente oficio de la Audiencia provincial de  
 Zaragoza y testimonio que el mismo se acompaña con la orden de  
 proceder a la instrucción del correspondiente expediente de res-  
 ponsabilidades políticas, pongase de cabeza de estas actuaciones  
 registrese su entrada en este juzgado, acuse recibo a la superio-  
 ridad anunciase su incoación en el Boletín oficial de la provin-  
 cia y del estado solicítense de las autoridades que determina el  
 artículo 45 de la ley de responsabilidades políticas la urgente  
 remisión de los informes que en el mismo se interesan en concor-  
 dancia con lo dispuesto en el artículo 53 con referencia al incul-  
 pado interesando también de la correspondiente Alcaldía que indi-  
 que los familiares que el mismo tiene a su cuidado e ingresos que  
 estos perciben y la dirección en que el encaráado se encuentra a  
 fin de poderle hacer las *re*reivenciones oportunas del artículo 49  
 y en vista de su resultado se acordara.

Proveído y firma por  
 juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido hoy  
 fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* *as mandado*

*licijerenci* *empheia doy le*

*[Handwritten signature]*

975

4

Informe de bienes de SANTIAGO LAJUSTICIA CHUECA

Mr. Juez de primera instancia de Borja.

Contestando a su oficio fecha trece del mes de Abril del año en curso a efectos del expediente de responsabilidades políticas contra SANTIAGO LAJUSTICIA CHUECA informamos a V. S. de los bienes de toda clase que el citado inculgado poseía en este término municipal que eran:

En 18 de Julio de 1936

No poseía ninguna clase de bienes.

En la actualidad

Carece también de bienes

se valoran aproximadamente en pesetas.

Ademas se tienen noticias que fuera de este municipal posee bienes en NINGUNO

El inculgado no tiene a su cargo NINGUN FAMILIAR

los guarde a V. S. as es.

Borja a diez y siete de Abril de 1945.

firmas y sellos correspondientes.

El Alcalde

El comandante de puesto de la guardia civil. P.A. El cura 12

*[Signature]*

*[Signature]*

El cura parroco

*Lic. Roque Pasual*



Nota.- caso negativo contestese NINGUNO/  
Otra.- se existir bienes facilitense los mayores detalles de los mismos que los identifiquen perfectamente.

Providencia Juez Sr. *Borja a verificación*  
*Pamplona* de *abril*  
de mil novecientos cua-

renta y cinco

*El anterior dos por*

únase a sus antecedentes y elevad expedido  
al Sr. Presidente del Tribunal mas  
nada de Responsabilidad Politi

Proveido por S. S. y firma doy fe.

*[Signature]* *armen*

Diligencia.- Cumplido doy fé.

*[Signature]*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 1

6

Santiago Lajusticia

Ilm. Sr.

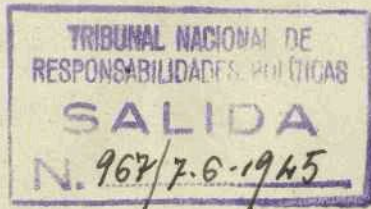
Tengo el honor de remitir a V. I. expediente anotado al margen con certificación de la resolución dictada por esta Sala, rogándole acuse recibo y comunique las diligencias que practique hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.



*Ricardo Abrego*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE Zaragoza





DON VICTOR DORAO Y DIEZ-MONTERO, Secretario de la Sala 1.ª de instancia adscrita a este Tribunal Nacional,

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Señores de la Sala

Presidente

D. ....Luis López Ortiz.....

Vocales

D. ....Adolfo Suárez.....

D. ....Juan Becerril.....

AUTO

En Madrid, a ..once..... de ..mayo.....

..... de mil novecientos cuarenta y ..cinco..

RESULTANDO que seguido por la Audiencia de

..Zaragoza (partido Borja)..... expediente contra .SANTIAGO LAJUSTICIA CHUECA

vecino de .....Borja..... aparece de la información recibida y actuaciones practicadas, que la cuantía de sus bienes no excede de veinticinco mil pesetas.

RESULTANDO que pasado este expediente al Ministerio Fiscal, dictaminó que, dada la cuantía de los bienes propiedad del encartado, procedía decretar el SOBRESEIMIENTO de las diligencias.

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 exime de sanción a los responsables políticos cuyo patrimonio tenga un valor que no rebase la cantidad de veinticinco mil pesetas, en cuyo caso se encuentra el encartado, debiendo decretarse el sobreseimiento interesado.

VISTAS las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942, en sus artículos de aplicación al caso,

SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO de este expediente y archivo sin declaración de responsabilidad política de .SANTIAGO LAJUSTICIA CHUECA.....

acordando recobre l mismo libre disposición de sus bienes si se le hubieran embargado. Notifiquese este auto al Ministerio Fiscal, y si éste no interpusiese recurso, remítase testimonio al Tribunal Nacional, y acusado recibo devuélvase el expediente con testimonio a la Audiencia de su procedencia para la notificación al expedientado, comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de ..Zaragoza..... y al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicidad, ejecución de lo mandado y remisión de la ficha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los Señores del margen, de lo que como Secretario certifico ..-Luis..... López.-.-Adolfo Suárez.-.-Juan Becerril.-.-Victor Dorao.-.-Rubricados.-.....

Notificado al Sr. Fiscal no se ha interpuesto recurso.



Para su ejecución y cumplimiento y remitir a la Audiencia de .....Zaragoza....., expido  
la presente en Madrid, a ..7... de .....junio..... de 194.5.



*[Handwritten signature]*

Dña. López Ortiz

Abel Sánchez

Juan Becerra

Zaragoza (Partido Borja)

Borja

MINISTERIO DE JUSTICIA

2

PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos cua-  
 S.S. renta y cinco.

Millaruelo  
 Tejada  
 Barroeta  
 -----

Por recibidos del Tribunal Nacional, el pre-  
 sente expediente, testimonio de la resolución dic-  
 tada en el mismo y comunicación, únense estos al  
 expediente; acusese recibo de todo ello al Tribunal Nacio-  
 nal, cumplase lo acordado, para lo que se comisiona al Juz-  
 gado de Instrucción correspondiente, al que le serán remiti-  
 das estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr.  
 Presidente de que certifico.

*Manuel T. T. T. T. T.*

Nota.- En el mismo día se acusa recibo y se remiten estas actua-  
 ciones al Juzgado. Certifico.

Providencia juez cr. Ruiz San Roman.- sorja a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibido al igual que del expediente que precede y mediante el ignorado paradero del inculpado haga se le saber el sobreseimiento del expediente mediante edictos en el Boletín oficial de la provincia, extensivo a darle publicidad y pongase en conocimiento del Jefe de ret y de las Juntas de los cargos que resultan contra el inculpado así como del Sr. Gobernador civil.  
Provello por S. S. y firma doy fe.

H

Biligencia.- cumplido doy fe.

Civil, las sentencias del Tribunal Supremo de 28 de abril de 1923, 28 de diciembre de 1928, 6 de abril de 1896, 5 de junio de 1918, 17 de junio de 1927, 4 de abril de 1921 y 18 diciembre de 1933, terminando con la súplica de que, previos los trámites legales, se dicté sentencia por la que se declare que el cauce del barranco del "Val", en cuanto atraviesa el monte sito en el término municipal de la villa de Ateca, partida llamada "Pardina de Almantés", descrita en el hecho primero de este escrito, pertenece a los propietarios de ésta doña María Acero Jarabo Alonso, D. Manuel Acero Jarabo Alonso y D.<sup>a</sup> Manuela Acero Larraga y Jarabo, si bien y sobre el mismo dicho monte tiene la servidumbre de un paso de ganados de 30 metros de ancho para pasar por él desde "Almantés Alto", con imposición de las costas que se causen a todo aquel que formulase oposición; solicitando por medio de otrosí el emplazamiento de los demandados, mediante la publicación de edictos, así como el recibimiento a prueba, acompañando a la demanda primera copia de la escritura de agrupación de fincas, declaración de obra nueva y donación, otorgada por D.<sup>a</sup> Vicenta Jarabo Alonso a favor de D.<sup>a</sup> María Acero Jarabo, la escritura de adición a la venta que en 28 de junio de 1906 otorgó D. Francisco Hueso a doña Filomena Acero la escritura de aceptación y adjudicación de la herencia de don Filomeno Acero Bergés;

Resultando que admitida la demanda en 18 de septiembre último pasado, se tuvo por parte al Procurador D. César Lozano con la representación que ostenta, confiéndose traslado previa admisión a trámite de la demanda, con emplazamiento por medio de edictos a los demandados, publicándose edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el del Estado y en el tablón de este Juzgado; y habiendo comparecido en el término del emplazamiento únicamente don José María Gimeno Alcolea, al que si bien se le tuvo por parte, desistió con posterioridad a su personamiento, por lo que se recibieron los autos a prueba habiendo sido propuesta únicamente documental obrante en autos, se declaró cerrado el período de proposición de prueba, y habiéndose señalado para el día 26 de octubre actual la comparecencia, la que tuvo lugar en dicho día, insistiendo la parte actora en sus peticiones; quedando los autos conclusos para resolución, y toda vez que la parte demandada fué declarada rebelde en autos por providencia de 11 del actual, por lo que se le han hecho en estrados todas las notificaciones, por cuya tampoco propuso prueba;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado y cumplido las prescripciones legales.

Así resulta de sus originales a que me remito. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Agustín M.<sup>a</sup> Sierra.

### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.200

VALDES BELENGUER (Miguel), de 35 años, natural de Alcoy, hijo de Miguel y Angelina, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, penado en causa núm. 78-1944, sobre hurto, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de ingresar en prisión para cumplir la pena que le fué impuesta.

### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.203

5.<sup>a</sup> REGION MILITAR. — ZARAGOZA

A fines de darle lectura de la nueva resolución recaída en la conmutación de pena en el sumarísimo de urgencia núm. 3.594, se interesa la comparecencia ante este Juzgado militar a la encartada en el mismo Niéves Fernández San Román, la cual, al ser puesta en libertad condicional en fecha 21 diciembre del año 1941, designó su residencia en Zaragoza, ignorando su actual domicilio.

Lérida, 28 de julio de 1945. — El Teniente Juez de Liquidaciones, Eugenio Hernández Barba.

### JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

Núm. 3.188

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Tomas Rey, en nombre de D. Pedro Marín Lafuente, para litigar contra el Consejo de Administración de «Electra de Tardienta», S. A. y herencia yacente y presuntos herederos de don Mariano Gavín Pradel y otros, sobre nulidad de préstamos y otros extremos, se emplaza a dichos demandados, Consejo de Administración de «Electra de Tardienta», S. A. y herencia yacente y presuntos herederos de D. Mariano

Gavín Pradel, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los «Boletines Oficiales» de Huesca y de esta provincia comparezcan en este Juzgado, personándose y contestando a dicha demanda en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, y su inserción en referidos «Boletines Oficiales», expido la presente en Zaragoza a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.160

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado con el número 5.348, contra Santiago Lajusticia Chueca, se ha dictado auto de sobreseimiento del mismo.

Lo que se hace público por el presente, haciendo constar que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes y a fin de que le sirva de notificación del expediente, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Borja a veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.161

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Rosendo San Martín Borobia, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 46 de 1943, sobre parricidio, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes muebles e inmuebles como de la propiedad de dicho penado, que se describen así:

1.<sup>a</sup> Un macho, pelo negro, cerrado, talla 1'560 metros. Tasada en 6.500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una mula, pelo negro, cerrada, talla 1'550 metros. Tasada en 4.600.

3.<sup>a</sup> Otra mula, pelo negro, cerrada, talla 1'410 metros. Tasada en 1.900.

4.<sup>a</sup> Un macho, pelo bayo, cerrado, talla 1.320 metros. Tasado en 1.250.

5.<sup>a</sup> Seis reses lanares, de todo diente. Tasadas en 600.

6.<sup>a</sup> Una cabra de cuatro años. Tasada en 150.

7.<sup>a</sup> Una mesa redonda, con cajón para brasero. Tasada en 40.

8.<sup>a</sup> Cuatro sillas de madera, en buen uso. Tasadas en 40.

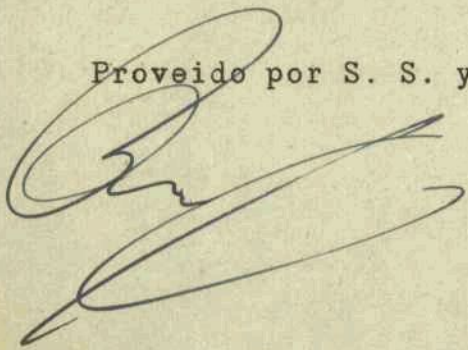
9.<sup>a</sup> Seis sillas de España, en regular uso. Tasadas en 30.

Providencia: Juez

Borja a ocho de rebreroSr. nuiz san roman de mil novecientos ~~treinta y~~ cuarenta y siete.el anterior despacho

unáse a sus antecedentes, y habiendose notificado mediante edictos el auto de sobreseimiento por ignorado paradero del inculpa- do eleve se el expediente a la superioridad por si estima procede ordenar su archivo.

Proveido por S. S. y firma doy fé.



Diligencia: Cumplido doy fé.

